



AUTO No 476 DE 2017
(31 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA) UBICADO EN LA CALLE 13 N° 11ª-21 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 2252, fechado 04 de mayo de 2017, la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ, identificada con CC. 40.914.281, solicita permiso para Talar un árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 13 N° 11ª-21, por la construcción de un edificio que lleva su nombre, el cual se encuentra en marcha.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos de soportes:

- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 210-22492 con fecha de impresión 23 de marzo de 2017.
- Copia documento de identidad

- Copia evidencias fotográficas

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala de la especie antes citada, emite auto de Tramite No. 393 fechado 08 de mayo de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 1500 de fecha 12 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

1. VISITA.

El día 25 de mayo de 2017, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la solicitud, comprobar la especie a talar y otras observaciones no indicadas en la solicitud; en campo se observa que la especie corresponde a un árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), el cual por efectos del diseño de la construcción del edificio y depósito de almacenamiento de agua (alberca), se requiere se ordene la tala solicitada, dado que una poda lo descompensaría ya que gran parte de la biomasa foliar interfiere el acabado de dicha construcción y el sistema radical interfiere con la construcción de la alberca; de otro modo se observa que las redes de conducción eléctrica se entrecruzan con la copa de dicho árbol, lo anteriormente expuesto son las razones que le obligan al interesado a solicitar el permiso de tala.

2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Se comprueba que el árbol si se ubica frente a una infraestructura en construcción y además por la cercanía a la alberca y edificio interfiere en la construcción del acabado de dicho inmueble y en el depósito de agua.

2.2 Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,30	8	4	0,0707	0,2828	0,5656
Total					0,0707	0,2828	0,5656

2. Observación.

Durante la visita al sitio anteriormente indicado, se verificó que el árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), está ubicado en las siguientes coordenadas: 11° 32' 41.3" N 072° 54' 46.3" W

3. Evidencias del árbol de Almendra (*Terminalia catappa*) objeto de tala.

		
Interrupción de la copa	Ubicación cerca al inmueble	Licencia de construcción



Ubicación del árbol frente al edificio

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable autorizar la tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la dirección antes indicada.

Antes de realizar dicha tala el interesado debe informar a la empresa Electricaribe para que despeje el cableado de conducción eléctrica que se entrecruza en la copa del árbol de almendro o en su defecto suspenda el fluido eléctrico durante el tiempo que demore la tala considerada autorizar.

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ identificada con C.C N° 40.914.281 para realizar la tala de un árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) ubicado en la calle 13 N°11ª -21 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la



avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados realizando, siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales cerca al sitio de la tala, es decir, en espacios libres del bulevar de la calle 13, los cuales debe proteger con corrales, realizarles mantenimientos y control fitosanitario mínimo por seis (6) meses, pasado este tiempo debe entregar dicho compromiso a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente:

- Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ identificada con C.C N° 40.914.281 o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

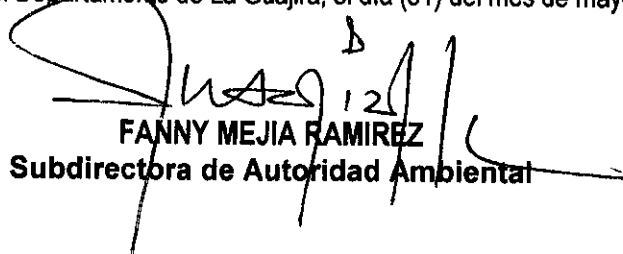
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día (31) del mes de mayo de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORPOGUAJIRA
 RIOHACHA, JUNIO 28/2017
 EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar
Valencia C. 91.235.305.
 LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
 CONSTANCIA FIRMA
 NOTIFICADO:
